

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00714](https://www.cendoj.gov.co/consultar-expediente/08-001-22-13-000-2022-00714-00)

Barranquilla, D.E.I.P., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a esta Sala de Decisión, iniciada por la Sra. Angélica Padilla Tapias, contra el Juzgado 7° de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Defensa, y al Acceso a la Administración de Justicia, entre otros.

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se le ordene la Suspensión de la audiencia re-programada en forma personal para el día 8 de septiembre de 2022, a las 8:00 am, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, iniciado por la Sra. Angélica Padilla Tapias, contra el Sr. Oswaldo Narváez Parmezano, radicado bajo el número 2021-00075-00.

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; teniendo que el reparto de la presente acción Constitucional se realizó a las 8:00. a.m., del día de hoy 8 de septiembre de 2022 y puesto el expediente a nuestra disposición luego de 9:00 am, se presume la misma ya fue desarrollada, por lo que No se accederá a la Medida Provisional.

Y, verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Angélica Padilla Tapias, contra el Juzgado 7° de Familia de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) ordenar al titular del Juzgado 7° de Familia de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del Proceso Ejecutivo de Alimentos, iniciado por la Sra. Angélica Padilla Tapias, contra Oswaldo Narváez Parmezano, radicado bajo el número 2021-00075-00. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Negar la Medida Provisional.

4º) Vincular en esta acción Constitucional al Sr. Oswaldo Narváz Parmezano, para que se haga parte de la presente acción Constitucional. Por lo cual se requiere a la parte actora y al Juzgado accionado para que suministre la dirección y el correo electrónico del vinculado. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96917152dcc669422b3a5aae22667dfd7e13957c38a4a01f6b3cfe560c9e3af1**

Documento generado en 08/09/2022 11:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>